

Montevideo, febrero 1º de 1966.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Suprema Corte de Justicia, en el día de hoy, ha dictado la Acordada Nº// 4325 que esta Secretaría cumple con transcribir para su conocimiento y demás efectos.-

Literalmente dice así:-

"Nº 4325.-En Montevideo, a primero de febrero /
"de mil novecientos sesenta y seis, estando en
"audiencia la Suprema Corte de Justicia, integra
"da por los señores Ministros doctores don Ham-
"let Reyes, don Emilio Siemens Amaro, don Velar-
"de J. Cerdeiras, don Alberto Sánchez Roge y //
"don Edènes Alberto Mallo, por ante el infras-
"cripto Secretario,

D I J O :-

"Que de acuerdo con lo dispuesto por los artícu-
"los 61 y 117 del Código de Organización de los
"Tribunales Civiles y de Hacienda, declara abier-
"tos desde la fecha los Tribunales y Juzgados de
"la República.-

"Que designa Presidente de la Corporación, por el
"presente año judicial, al señor Ministro doctor
"don VELARDE J. CERDEIRAS.

"Se hace constar que el señor Ministro doctor //
"Velarde J. Cerdeiras votó para el expresado car-
"go por el señor Ministro, doctor don Hamlet Re-
"yes.-

"Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"REYES.-SIEMENS AMARO.-CERDEIRAS.-SANCHEZ ROGE.-

"MALLO.-Manuel T. Rivero, Secretario.-

Circular Nº 1.

Apertura de Tribuna-
les y designación de
Presidente de la Cor-
poración.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero, Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 19 de 1966

En los antecedentes caratulados "Poder Ejecutivo. Remite exposición de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, relativa a una citación que el Juzgado de Paz de la 7ª. Sección, le efectuara para tentar la conciliación" (1965-Nº164), la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar la presente circular, a fin de hacerle saber que, tanto las demandas como las citaciones a conciliación dirigidas contra diplomáticos u organismos con privilegios e inmunidades diplomáticas, deben cursarse al Poder Ejecutivo (Ministerio de Relaciones Exteriores) por intermedio de esta Corporación.-

Saludo a Ud. etc.

Manuel T. Rivera. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

*Acordada
23/11/69
Ministerio de Justicia
Comunicación*

La Suprema Corte de Justicia, en el día de hoy, ha dictado la Acordada N°4.332 que esta Secretaría cumple con transcribir para su conocimiento y demás efectos:-

Literalmente dice así:-

"N°4.332.-En Montevideo, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Velarde J. Cerdeiras, Presidente, don Hamlet Reyes, don Emilio Siemens Amaro, don Alberto Sanchez Rogé y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario

D I J O:-

"Que de conformidad con lo establecido por los arts. 239, número 2 de la Constitución, 122 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, y 4 y 66 de la Ley N°13.355 de 17 de agosto de 1965,

D I S P O N E :-

TITULO I.- De las Notificaciones.-

Capítulo I.- Forma de las notificaciones.-

"Artº 1º.-Las notificaciones de las providencias o resoluciones a practicarse por las Oficinas del Poder Judicial, se efectuarán personalmente, bajo su responsabilidad, por los Jueces de Paz, Secretarios, Actuarios, Escribanos de Actuación o Directores de Oficina, en su caso; quienes asentarán en el expediente las respectivas diligencias, autorizándolas con su firma. Podrán también cometerlas, bajo la misma responsabilidad, a un empleado, haciendo cuidado de que, salvo motivo especial, se cumplan de manera de no alterar su orden cronológico.-

Las mencionadas diligencias serán también suscritas por el notificado o citado y por el empleado comisionado al efecto; haciéndose constar si aquellos no supieren, quisieran o no pudieren firmar.-

"Artº 2º.-La constancia referente al día y año en que se efectúe la notificación se establecerá en forma numérica; debiendo en cambio salverse en letras, cualquier entendimiento.-

CIRCULAR N°3.-

"Artº 3º.- En la diligencia de autos se hará constar si la notificación fue practicada en la Oficina o en el domicilio de la persona notificada, y si lo fue personalmente o por cédula.-

Artº 4º.- En la jurisdicción contenciosa, se notificará a todas y cada una de las personas que integren las partes, tuvieren el mismo o distinto domicilio; y se dejará constancia de sus nombres y apellidos.-

"Artº 5º.- En el caso del artículo 4º de la ley Nº 13.355, si los interesados o las partes no concurrieran a la Oficina a notificarse dentro de los tres días hábiles de dictada la providencia, se hará constar en autos // tal circunstancia, y se los tendrá por notificados.-

"Artº 6º.- En caso de aceptación de cargo, se extenderá la respectiva diligencia señalándose si el designado lo acepta o no; y en el primer supuesto, se le recibirá el juramento de rigor, dejándose expresa constancia de // ello.-

"Artº 7º.- La Suprema Corte de Justicia suministrará a las Oficinas del Poder Judicial todos los elementos para practicar las notificaciones en la forma organizada por las leyes pertinentes, así como por la presente Acordada:-

Capítulo II.- Oficina Central de Notificaciones

"Artº 8º.- Para el cumplimiento de las notificaciones a domicilio que deban practicarse por las Oficinas de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, de Menores y del Trabajo (artículos 10 y 11 de la presente Acordada), es tablécese una oficina central, que se denominará Oficina Central de Notificaciones, y funcionará independientemente de las oficinas de los referidos Juzgados.-

Será dirigida por un Actuario o Actuario Adjunto de cualquiera de los Juzgados Letrados de Montevideo designado en comisión por la Suprema Corte de Justicia, y su personal será integrado por la misma Corte, con un funcionario de cada una de las Oficinas anteriormente señaladas que realizan la tarea de notificadores.-

"Artº 9º.- El Jefe de la Oficina confeccionará y elevará a la Corte a la más breve oportunidad, un proyecto de reglamento interno de la misma.-

"Artº 10º.- El Departamento de Montevideo queda dividido en dos radios. El primero abarcará las zonas de la Capital delimitadas hacia el Oeste y Sur, por las siguientes vías de tránsito: Juan D. Jackson, Avenida General Rivera, Sierra, Colombia y Ramblas Edison y Sud América; el segundo comprenderá el resto del Departamento hacia el Este, Noroeste y Norte de las vías de tránsito mencionadas.-

"Artº 11º.- Las notificaciones a efectuarse dentro del primero de los radios mencionados en el artículo precedente estarán, como hasta ahora, a cargo de las Oficinas de los Juzgados a que pertenecen cada una de ellas; y las notificaciones a practicarse en el segundo, serán realizadas por la Oficina Central que se establece.-

"Artº 12º.- A fin de que la Oficina Central de Notificaciones dé cabal cumplimiento a sus cometidos, cada Juzgado le entregará diariamente las actuaciones en que hayan //

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"de ser practicadas las notificaciones.--

Dicha entrega se hará bajo recibo que otorgará la Oficina a cuyo efecto los Juzgados llevarán un Libro donde asentarán la fecha de la remisión, la ficha del expediente a que pertenece la actuación y el número de la resolución a notificar o en su caso, de la diligencia que deba ser notificada: señalamiento, certificado de prueba, liquidación de tributos, número, etc.--

"Artº 13º.-- La Oficina Central de Notificaciones dispondrá / de cinco días hábiles para efectuar las diligencias a su cargo, y devolverá las actuaciones al Juzgado al cual pertenecen, con un procedimiento similar al de su recepción.-- dentro del sexto día hábil de haberlas recibido.--

Si al sexto día de entregada la actuación a la Oficina Central de Notificaciones, no hubiese sido devuelta por ella al Juzgado de origen, éste la reclamará de inmediato por intermedio de su Oficina Actuarial; y si aquella no fuese recibida dentro del siguiente día inmediato con las notificaciones cumplidas, el Juzgado tomará nota de la omisión y comunicará mensualmente a la Corte las irregularidades constatadas.--

"Artº 14º.-- En caso de efectuarse la notificación por cedulón, éste deberá llevar el sello de la Oficina y, en todos los casos, las debidas constancias que permitan realizar las siguientes individualizaciones: Juzgado de origen; carátula del expediente; nombre y apellido de la persona notificada; su domicilio, y fecha de la diligencia.--

"Artº 15º.-- El Jefe de la Oficina de Notificaciones tiene para con sus cometidos la misma responsabilidad que establecen para los Actuarios los Códigos de Procedimiento Civil y de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.--

"Artº 16º.-- Los funcionarios de la Oficina dispondrán de los Carnets de Libre Tránsito otorgados por las Empresas de Transporte de la Capital.--

TITULO II.--Del funcionamiento de las Oficinas Judiciales.--

Capítulo I.--De los Libros

"Artº 17º.-- En los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, se llevarán los siguientes

Libros:--

"1º) Un Libro Índice en el que se anotarán los asuntos entrados estableciéndose los nombres y apellidos de las partes, naturaleza del trámite, número del expediente, y oportunamente, constancia de su archivo, con el año y número que le corresponde al expediente.--

"2º) Otro, donde se copiarán las sentencias definitivas.--

"3º) Otro, donde se copiarán las providencias de sustanciación y sentencias interlocutorias.--

"4º) Otro, que se formará de las copias de los exhortos, oficios y despachos librados por la Oficina que se encuadernarán al finalizar cada año, previa certificación de su cierre por el Secretario o Actuario.--

"Artº 18º.-- Los Libros establecidos en los numerales 1º, 2º y

"3º del artículo precedente, se llevarán en hojas móviles su-
"ministradas por la Suprema Corte de Justicia, certificando /
"los Secretarios o Actuarios su apertura y cierre, cada año.-
"Finalizado el año se procederá a su encuadernación.-

"Artº 19º.- En los Juzgados que actúen con una sola oficina, los
"libros previstos en los números 2 a 4 del artícu-
"lo 17º se llevarán uno para cada Juzgado y las sentencias, pro-
"videncias, exhortos, oficios y despachos se identificarán con
"números pares e impares correspondiendo los primeros a los
"Juzgados más antiguos y los segundos a los de su ulterior //
"creación.-

"Artº 20º.- En sustitución del Libro de Entradas en los Tribuna-
"les y Juzgados Letrados, se llevarán "Fichas de Co-
"nocimiento" de acuerdo al modelo que, a cada Oficina, suminis-
"trará permanentemente la Suprema Corte de Justicia.-

"Artº 21º.- Las Fichas de Conocimiento deberán ser empleadas no
"sólo para los asuntos que se inicien desde la entra-
"da en vigencia de la presente Reglamentación, sino también pa-
"ra los asuntos en trámite estableciéndose la correspondiente
"correlación para éstos, con el Libro de Entrada actualmente
"en uso.-

"Artº 22º.- Las Fichas se numerarán en forma correlativa, anual-
"mente, concordando su número con el del respectivo ex-
"pediente.- En los correspondientes casilleros los
"expedientes se acondicionarán por año y por orden correlativo
"de número.- El orden indicado se observará en forma indepen-
"diente y separada para cada una de las mesas-secciones en que
"se divida cada Oficina.-

"Artº 23º.- En los Juzgados que actúan con una sola Oficina se
"llevará un doble fichero, uno para cada Juzgado, con
"números pares e impares, correspondiéndoles los primeros a los
"Juzga dos más antiguos y los segundos a los de ulterior crea-
"ción.-

"Artº 24º.- La distribución de los expedientes en los Juzgados
"Letrados se harán por orden general en razón de la
"materia.-

Capítulo II.-Disposiciones Varias.-

"Artº 25º.- Los abogados, escribanos y contadores autorizados le-
"galmente para realizar trámites sucesorios deberán,
"en Montevideo, solicitar verbalmente de la Sección
"Registro de Testamentos de la Suprema Corte de Justicia el cer-
"tificado a que se refiere la Acordada Nº 3.149 de 23 de junio /
"de 1952, el que le será proporcionado por ésta en formularios
"que confeccionará al efecto, a fin de ser presentados conjunta-
"mente con el escrito por el que se solicita la apertura de la
"sucesión respectiva, sin cuyo requisito no se dará entrada al-
"guna.- Al formular la solicitud deberá exhibirse la correspon-
"diente partida de defunción.-

"Artº 26º.- La mujer casada que pretenda iniciar juicio de divor-
"cio por sola voluntad, o su abogado, deberán solici-
"tar verbalmente en Montevideo, en la respectiva Sección de la
"Suprema Corte de Justicia, con la sola exhibición de su parti-
"da de matrimonio, -el certificado a que se refiere la Acordada
"Nº 1.980 de 30 de diciembre de 1938.-
"Dicho certificado se expedirá en formularios que confeccionará

Poder Judicial

"la Suprema Corte, y será presentado por la interesada, conjun-
"tamente con su partida de matrimonio, ante el Juzgado respec-
"tivo, en el momento de iniciar el procedimiento de divorcio.-
"Sin el cumplimiento de tal requisito, no se dará entrada al
"trámite.-

"Artº 27º.- En los edictos de remates judiciales de bienes in-
muebles, juicios prescriptivos y en todos aquellos
"en que deba relacionarse un inmueble, la descripción de éste
"se sintetizará consignándose su ubicación (departamento y sec-
"ción judicial, padrón, superficie, extensión del frente, núme-
"ro de puerta si lo tuviere).-

"Sólo en caso de evidente necesidad, podrá consignarse algún /
"otro dato.-

"Artº 28º.- En los edictos relativos a la notificación del cón-
yuge en los casos del artículo 185 del Código Civil
"se publicará, de las sentencias, solamente la parte dispositi-
"va.-

"Artº 29º.- La presente reglamentación entrará en vigencia en
las siguientes fechas:- en lo relacionado con la /
"forma de las notificaciones, el primero de Junio del año en /
"curso; lo Reglamentado por las Disposiciones Varias, el próxi-
"mo dos de Mayo; y en lo atinente al funcionamiento interno /
"de las Oficinas, en la oportunidad en que así lo establezca /
"la Corte.-

"Artº 30º.- Que se comuniquen, circulen y publiquen en Diario //
Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-CERDEIRAS.-
"REYES.-SIEMENS AMARO.-SANCHEZ ROGE.-MALLO.- Manuel T.Rivero.-
"Secretario".-

Saludo a Ud. atte.-

Manuel T.Rivero.Secretario

Montevideo, abril 13 de 1966

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Dirección del Instituto Técnico Forense, se ha dirigido a la Suprema Corte de Justicia, haciéndole conocer los inconvenientes que derivan del hecho de que los señores Jueces, al designar peritos de ese Instituto para practicar pericias psiquiátricas o de otra naturaleza, efectúen la especificación previa del funcionario que debe actuar, pues ello impide la libre distribución de las tareas que se hacen según las disponibilidades de tiempo de los diferentes peritos, el ~~momento~~ el tipo de pericia, y la instancia que la solicita.-

En mérito a esa solicitud, la Corte estima conveniente para los fines del mejor servicio, la regulación de esa práctica, limitándola a los casos más imprescindibles.- En consecuencia, ha dispuesto librar la presente circular que tengo el agrado de dirigir al señor Juez recomendando que salvo casos particulares en que mediaren motivos especiales que impongan el nombramiento de determinado funcionario, las solicitudes de pericias sean dirigidas en general a la Dirección del Instituto para que ésta determine, en cada caso, el funcionario que debe hacerse cargo de la tarea.-

Saludo a Ud. muy atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a sus // efectos, que la Suprema Corte de Justicia el día 4 del corriente dictó la Acordada Nº4,336 cuyo texto se transcribe:-

Nº4.336.-En Montevideo, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Velarde J. Cerdeiras, Presidente, don Hamlet Reyes, don Emilio Siemens Amaro, don Alberto Sánchez Rogé y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Que conviniendo modificar la Acordada Nº4.227 de fecha 26 de febrero de 1965, en lo referente al régimen de turnos fijado para los Juzgados Letrados del Trabajo, por cuantollas normas vigentes no aseguran, por la especial naturaleza de esta materia una equivalente distribución de tareas entre las Oficinas:-

Circular 5

"Y atento a lo dispuesto por los artículos 180 de la ley Nº13.320 de 28 de diciembre de 1964 y 67 / de la ley Nº13.355 de 17 de agosto de 1965,-

A C U E R D A :-

"1º) Modificase la Acordada Nº4.227 de 26 de febrero de 1965, con arreglo a las siguientes normas, las que serán sustitutivas, para la materia laboral, del régimen de turnos decenales y disposiciones de carácter general a que se refiere dicha Acordada.-

"2º) Los turnos para la distribución de asuntos entre los Juzgados Letrados del Trabajo de 1er. y 2º turno, se regirán en la siguiente forma:-

"El Juzgado Letrado del Trabajo de 1er. turno, conocerá en todos los asuntos de su jurisdicción, cuando la letra inicial del apellido del actor empiece con la letra "M" a la letra "Z", y el Juzgado Letrado del Trabajo de 2º turno, con la letra "A" a la letra "LL".-

"El apellido será el paterno, o el materno, en su caso, o el usual, en defecto de los anteriores.-

"Cuando el actor fuere una persona jurídica, se tomará para determinar el turno, la primer letra de su denominación.-

"3º) En los juicios en trámite seguirán conociendo / hasta su terminación los juzgados donde se estén sustanciando.-

"4º) Los Juzgados Letrados del Trabajo de 1er. y 2º turnos, canjearán una lista certificada de los expedientes en trámite y los archivados.-

7/59) Las precedentes disposiciones sobre turnos //
"de actuación serán también aplicables en departa-
//mentos del Interior de la República en cuyas capi-
"tales existieran dos Juzgados Letrados de Primera/
"Instancia (uno de 1º y otro de 2º turno), con compe-
"tencia en dicha materia y en lo que a ella se re-
"fiere, adoptándose a los efectos dispuestos en el
"numeral 1º la combinación alfabética de las letras
"M" a "Z" para los Juzgados respectivos de 1er. tur-
"no; y de las letras "A" a "LL" para los de 2º turno.-
"6º) Estas disposiciones comenzarán a regir del 1º
"de julio próximo, inclusive.-
"7º) Que se comuniqué y publique en el Diario Oficial.
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-
"CERDEIRAS.-REYES.-SIEMENS AMARO.-SANCHEZ ROGE.MALLO.
"Manuel T. Rivero. Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Montevideo, mayo 20 de 1966

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Sr. Juez de Paz de la sección de
Montevideo.

Esta Secretaría cumple con reiterar a ese Juzgado el informe que le requiriera en la Circular N°28 de 27 de setiembre de 1965, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia.-

Se transcribe para su mejor ilustración el texto de dicha Circular:-

"Circular N°28.-Montevideo, setiembre 27 de 1965.-
"Señor Juez de Paz de la...Sección de Montevideo.-
"Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a conocimiento de los Juzgados de Paz de Montevideo que la Suprema Corte de Justicia resolvió que, en el plazo de diez días, informen acerca del número de expedientes iniciados durante los años 1964 y 1965 por cobro de multas por infracciones a leyes de horarios de jornada obrera y descanso dominical (leyes 21 de julio 1914, 17 de noviembre de 1915 y 29 de mayo de 1916), de precios de artículos de primera necesidad (Ley 10.075 de 23 de octubre de 1941, así como los Juicios por cobro de Contribución Inmobiliaria (art.23 decreto-ley 10.135 de 17 de abril de 1942).-Saludo a Ud. atte.- Manuel T.Rivero.-
"Secretario".-

Dicha reiteración se efectúa en virtud de no haberse recibido en esta Secretaría aún la respuesta a la solicitud de informes formulada.

Saludé a Ud. atte.

Manuel T.Rivero.Secretario

Circular N°28
Reiteratoria

Montevideo, mayo 26 de 1966

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 228 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte, la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 6 del mes en curso, dispuso suspender en el ejercicio de su profesión de Abogado, al doctor Carlos Angel Ramela Fernández, en virtud de haber comunicado el Juzgado Letrado de Instrucción de Cuarto Turno que decretó el procesamiento del referido profesional por violación del artículo 76 de la ley Nº2.230 del 2 de junio de 1893.-

Sírvase comunicarlo a los Juzgados de Paz de ese Departamento.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero
Secretario

Circular

Nº 7.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 26 de 1966

Circular N°8

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 228 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte, la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 11 del mes en curso dispuso suspender en el ejercicio de su profesión de Abogado, al doctor Pelayo Mario Abella Ubiría, en virtud de haber comunicado el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores que decretó su procesamiento por el delito de Abigeato.-

Sírvase comunicarlo a los Juzgados de Paz de ese Departamento.

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero
Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 31 de 1966

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular llevando a su conocimiento, a sus efectos el texto del Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"Nº1.011.-En Montevideo, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Velarde J. Cerdeiras, Presidente don Hamlet Reyes, don Emilio Siemens Amaro, don Alberto // Sanchez Rogé y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:

"Que conviniendo a los fines del mejor servicio posterior el funcionamiento de la Oficina Central de Notificaciones, instituida por la Acordada Nº4.332 del 30 de marzo del corriente año, a fin de permitir su mejor establecimiento y organización,

D I S P O N E:-

"Prorrógase la entrada en vigencia de las normas relativas al funcionamiento de la Oficina Central de Notificaciones- Título I-Capítulo II de la Acordada Nº4.332 de marzo 30 de 1966,- hasta el día 1º de agosto del año en curso sin perjuicio de la observancia de lo dispuesto en el Título I-Capítulo I de dicha Acordada, en cuanto a las formas de las notificaciones, cuya vigencia fue fijada para el 1º de junio próximo (artículo 29 de la Acordada citada).- Que se comunique y publique.-Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-CERDEIRAS.-REYES SIEMENS AMARO.-SANCHEZ ROGE.-MALLO.-Manuel T. Rivero. Secretario"

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Circular

Nº9

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 31 de 1966

Con motivo de la nota procedente de la Embajada de nuestro país en Río de Janeiro, en la que se transcriben las indicaciones formuladas por las autoridades brasileñas con respecto a la forma en que deben cursarse los exhortos dirigidos al Brasil, la Suprema Corte de Justicia dictó la siguiente resolución:-

"R.A. Nº 32.-Montevideo, mayo 6 de 1966.-Vistos:-Con el señor Fiscal de Corte (fs.3), diríjase circular a los Juzgados de la materia de la República a fin de que, cuando se libren cartas rogatorias a las autoridades judiciales de los Estados Unidos del Brasil, se adjunte la correspondiente traducción al idioma portugués, indicándose, a la vez, la persona que ante esas autoridades se encargará de su diligenciamiento y abonará los gastos que éste ocasione.-Y archívese.-REYES.- // SIEMENS AMARO.-SANCHEZ ROGE.-MALLO.-ante mi Manuel T. Rivero.-Secretario"

Circular
Nº 10

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 7 de 1966

Con motivo de una gestión promovida por la Corte Electoral solicitando la nómina de funcionarios judiciales para la integración de las Mesas Receptoras de Votos que deben funcionar el 27 de noviembre de 1966 (1966-Nº507), la Suprema Corte de Justicia dispuso librar la presente circular a los Tribunales, Juzgados y Oficinas de la República, correspondientes al Poder Judicial, a fin de que se sirvan remitir la nómina de los funcionarios que allí prestan servicios, estableciendo los números y series de sus respectivas Credenciales, así como sus domicilios.-

Se hace presente que dicha nómina deberá ser remitida dentro del término de veinte días, y en ella no deberán constar los señores Jueces y Actuarios.-

Circular

Nº 11

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero
Secretario

Montevideo, junio 8 de 1966

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con li
brar la presente circular, a fin de llevar a su co
nocimiento, a sus efectos, el texto del mensaje re
cibido del Poder Ejecutivo (Ministerio de Defensa /
Nacional), que se transcribe, :-

"Mensaje N°3.278.-Montevideo, 1º de junio de 1966.
"Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
"A sus efectos tengo el honor de transcribir a Ud.
"el Decreto N°24.711 (D.261/66 de fecha 1º de junio
"de 1966, por el que se reitera el cumplimiento de
"las disposiciones contenidas en el Decreto N°2.316
"de 26 de mayo de 1943 (Juramento de Fidelidad a /
"la Bandera+.-VISTO:- el decreto N°2316 del 26 de
"mayo de 1943 por el que consecuentemente con lo
"que determina el Art.28 de la Ley N°9.943 de Ins-
"trucción Militar Obligatoria, dispone y reglamen-
"ta el acto de JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA BANDERA,
"que deberá realizar en acto público y solemne el
"día 19 de junio de cada año.-EL CONSEJO NACIONAL
"DE GOBIERNO, DECRETA:- Artículo 1º.-Reiterese el
"cumplimiento de las disposiciones contenidas en
"el Decreto N°2316 de mayo 26 de 1943, referente al
"acto de Jura de Fidelidad a la Bandera para aque-
"llos ciudadanos que no hayan cumplido con el men-
"cionado requisito.-Artículo 2do.-A dichos efectos
"se dispone:-
"A) Las Instituciones que tengan un número suficien-
"te de funcionarios para efectuar dicho acto en /
"forma pública y solemne, lo harán de acuerdo con
"lo que determina el artículo 2do.apartado a) del
"Decreto cuyo cumplimiento se reitera.-B) Las Ins-
"tituciones cuyo número de funcionarios a cumplir
"este requisito sea reducido, dispondrán que estos
"lo hagan en el Centro de Instrucción de la Marina,
"en la fecha indicada a las 10 horas, a cuyos efec-
"tos los Directores o Jefes de estas Instituciones
"enviarán con carácter de urgentes antes del día /
"19 de junio a la Tercera División: Personal del Mi-
"nisterio de Defensa Nacional, una nómina de los 7
"funcionarios que deben prestar Juramento con se-
"rie y número de la Credencial Cívica, teniendo la
"fecha de recepción de las nóminas correspondientes
"el carácter de indefectible.-
"C) Los ciudadanos que sin ser empleados públicos
"no hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo
"de referencia, y estén comprendidos dentro del
"artículo 28 de la Ley N° 9943, lo harán en la si-//

Circular

Nº 12

guiente forma:-a) se presentarán al señor Jefe del Centro de /
Instrucción para Oficiales de Reserva a partir del día siguiente /
te de la publicación del presente Decreto y hasta el día 15 de /
junio inclusive dentro del horario que se establece:-Por la ma- /
ñana desde las 9 hasta las 11 horas y por la tarde desde las /
17 hasta las 19 horas.-b) A este efecto, el señor Jefe del Ce- /
tro General de Instrucción para Oficiales de Reserva, confecci- /
onará las nóminas a que diera lugar debiendo enviar una a la Te- /
cera División:-Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una /
vez cumplido el acto y debiendo guardar los antecedentes, a fi- /
de su ulterior empleo.- c) Exigirá credencial Cívica con serie /
y número.-D) a) El Personal Militar, ya sea del Ejército, Mari- /
na o de la Fuerza Aérea, lo harán en sus respectivas Uni- /
dades.-b) El Personal Militar "En comisión" lo harán en sus /
unidades de origen, salvo que este estén en campaña.-En este /
último caso, las Inspecciones Generales del Ejército, Marina /
y Fuerza Aérea designarán una Unidad encargada de tomar Juramen- /
to, lo que harán conocer a sus efectos, al Ministerio de Defen- /
sa Nacional.-C) El Personal de Tropa y Cuerpo de Equipaje depen- /
diente del Ministerio de Defensa Nacional lo hará de acuerdo a /
lo previsto en el apartado a) que antecede.-

Artículo 3º.- Dirijanse en copias transcribiendo el presente /
Decreto, a los Poderes Legislativos y Judicial, Corte Electoral /
como asimismo, por el Ministerio de Defensa Nacional, las nota- /
de transcripción dispuestas a las Juntas Departamentales y Co- /
cejos Departamentales encareciéndoles la mayor colaboración pa- /
ra el mejor cumplimiento de estas disposiciones.-Artículo 4º /
que por donde corresponda se efectúen las comunicaciones per- /
tinentes, y se publique en el Boletín del Ministerio de Defen- /
sa Nacional.-HEBER.-GRAL. PABLO C. MORATORIO. DR. NICOLAS STORA- /
ARROSA.-SR. LUIS VIDAL ZAGLIO.-ING. ISIDORO VEJO RODRIGUEZ.- // /
FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO.-WILSON FERREIRA ALDUNATE.-FRANCI- /
CO M. UBILLOS.-ES DARDO ORTIZ. JUAN E. PIVEL DEVOTO.-DR. MODESTO /
BURGOS MORALES.-Saluda al señor Presidente con la mayor consi- /
deración.-POR EL CONSEJO: Heber Usher.-Gral Pablo C. Moratorio. /
Modesto Burgos Morales.-"

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

c/convia

124/12

Montevideo, junio 16 de 1966

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SIRVASE CITAR

N.º

Esta Secretaria cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento, a los efectos correspondientes, el texto de la Acordada N.º 4.344 de 15 del mes en curso dictada por la Suprema Corte de Justicia, que se refiere a la Visita de Cárceles y Causas que se efectuará en los Departamentos del Interior, que dice:-

"N.º 4.344.-En Montevideo, a quince de junio de //
"mil novecientos sesenta y seis estando en audien-
"cia la Suprema Corte de Justicia, integrada por
"los señores Ministros doctores don Velarde J./
"Cerdeiras, Presidente, don Hamlet Reyes, don Emi-
"lio Siemens Amaro, don Alberto Sanchez Rogé y
"don Edenes Alberto Mallo, por ante el infras-
"crito Secretario,

D I J O:-

- "1) Que fija el día cinco de agosto del corrien-
"te año, para la iniciación de la Visita de Cá-
"celes y Causas, la que se efectuará en esa fe-
"cha en los departamentos del Interior.-
- "2) Que el expresado acto será presidido por el
"señor Juez Letrado de Primera Instancia de los
"departamentos respectivos; y en los de Cerro /
"largo, Paysandú, Rivera y Salto, por el de Pri-
"mera Instancia de segundo turno de cada uno.-
- "3) Que deberán concurrir al acto en los departa-
"mentos de Cerro Largo, Paysandú, Rivera y Salto
"los señores Jueces Letrados de Primera Instan-
"cia de primer turno respectivos, y en los de /
"Canelonés, Colonia y Tacuarembó, las de las ciu-
"dades de Pando, Las Piedras, Carmelo y Paso de
"los Toros, respectivamente.- En todos los depar-
"tamentos del Interior, concurrirán además, los
"señores Defensores de Oficio.-
- "4) Que los Juzgados Letrado de Primera Instancia
"del Interior, elevarán, cada uno, un acta de la
"Visita de Cárceles, -en la que enumerarán por se-
"parado a los penados y a los procesados -y una
"relación circunstanciada de todas las causas /
"que tramitan por sus Oficinas, con arreglo al
"formulario que se remitirá por Secretaría.-
"La relación de causas deberá ser ordenada por
"fecha de iniciación de las mismas y se remiti-//

Circular

N.º 14

Poder Judicial

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SIRVASE CITAR

N.º

"rán en dos legajos; uno, con las causas con presos y otro con las sin presos.-En cada legajo se enumerarán correlativamente las relaciones que lo integran.-Cada uno de los procesos relacionados / deberá llevar el visto bueno del Juez respectivo.- Cuando en una misma causa haya varios procesados no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos, bastará que todos estén comprendidos en una sola; a la vez e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, serán numerados correlativamente todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo.-

"También elevarán, conjuntamente con las relaciones un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los encausados, con indicación del número que a cada uno corresponda según el inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuren y su folio.- Asimismo, deberán remitir por separado copia de / dicho índice alfabético con las mismas constancias exigidas en el párrafo anterior y todos los escritos y peticiones que se presenten.-

"5) No se incluirán en las relaciones mencionadas en el párrafo anterior, los sumarios o procesos recibidos durante los diez primeros días inmediatos anteriores a la fecha fijada para la Visita / de Cárceles, los que deberán ser relacionados por las Oficinas remitentes con expresión del Juzgado o Tribunal a que hayan sido enviados.-

"6) Señálase desde el día veintiuno de julio próximo hasta el veintinueve del mismo mes, ambos inclusive, del año en curso, para la presentación ante los Juzgados respectivos de los escritos o peticiones, no debiendo admitirse los presentados con posterioridad o fuera de las Oficinas que correspondan.-Vencida la última fecha, los Actuarios de los precitados Juzgados levantarán un acta en las que se dejará constancia de los escritos recibidos y de las causas a que pertenecen, haciéndose constar el número de relaciones del proceso 6, en el caso, del parágrafo 5), en qué Juzgado o Tribunal radica la causa.-Dicha acta deberá ser también elevada a esta Suprema Corte, con las relaciones mencionadas.-

"7) Que siempre que algún penado recluído en Cárceles Departamentales pida en el Acto de Visita de Cárceles su libertad anticipada o gracia que la implique, o sólo pueda interpretarse su petitorio en tal sentido, y no lo hiciere por escrito se hará constar el pedido en acta correspondiente. En esos casos y en los pedidos por escrito, los / Jueces solicitarán los informes de conducta carcelarios elevados éstos a las causas respectivas, las elevarán a la Suprema Corte, debiendo, en todos los casos, quedar practicada la liquidación de la pena.-

"laics y agrégales

//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SIRVASE CITAR

N.º

"En las causas que se eleven se pondrá constancia
"por nota del motivo de su elevación, cuando exis-
"tiere petitorio verbal asentado en el acta res-
"pectiva.-

"8) Que los Juzgados Letrados de Primer Instancia
"del Interior, eleven conjuntamente con las rela-
"ciones a que se refiere el apartado 4), una nómi-
"na de las causas en trámite que a la fecha de la
"se encuentren en apelación ante los Tribunales de
"Apelaciones en lo Penal y que, por esas circunstan-
"cias no hubieren sido relacionadas por el Juzgado
"remitente.-

"Asimismo, en dicha nómina, se expresará, respecto
"de cada sumario, el turno del Tribunal a que haya
"sido elevada y la fecha del envío.-

"9) Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia
"del Interior, una vez recibidas las comunicaciones
"libradas por la Secretaría de la Suprema Corte, ha-
"ciéndoles conocer las resoluciones recaídas en //
"Acto de Visita de Causas, procederán de inmediato
"a efectuar las notificaciones que correspondan, sin
"que fuere necesario al efecto aguardar la devolu-
"ción de otros recaudos.-

"10) Que los señores Jueces deberán hacer saber a
"los señores Fiscales y Defensores que intervengan
"en los procesos y a las Jefaturas de Policía res-
"pectivas, las disposiciones procedentes.-

"Que se comunique, circule y publique en el Diario
"Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"CERDEIRAS.-REYES.-SIEMENS APARO.-SANCHEZ ROGE.-
"MALLO.- Jorge Gamarra.-Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra. Secretario

Montevideo, junio 21 de 1966.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

roular

15.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 12.395 de 2 de julio de 1957, que el Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. turno, ha comunicado que con fecha 13/9/65, ha sido levantada la suspensión en el ejercicio de la profesión, al escribano don JUAN CARLOS DOMINGUEZ ONETO; y que a partir de dicha fecha la Suprema Corte de Justicia, con motivo de la resolución del 13 de mayo de 1966, ha dispuesto: -Suspender// la rúbrica de los cuadernos de Protocolo al escribano mencionado, por el lapso de nueve meses, a contar del día 13 de setiembre de 1965.-

Sírvase tenerlo presente a los efectos que pudieran corresponder.-

Saludo a Ud. atte.-

Manuel T. Rivero, Secretario